

Señor (a) Juez (a)

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso declarativo verbal  
Radicación N°. 110013103-033-**2019-00940-00**  
Demandante: ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO  
Demandados: VICTOR JULIO ALAYÓN RÍOS y ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO  
**Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación**

Su Señoría,

**JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, con el respeto acostumbrado, en oportunidad, interpongo recursos de reposición y, en subsidio, apelación contra el auto adiado el 17 de octubre de 2023, notificado el día 18 subsiguiente, en los siguientes términos:

**1.** Mediante el citado proveído, Su Señoría dispuso, abrir a pruebas el presente proceso, disponiendo, en consecuencia, no decretar la declaración de parte del señor ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO, tras considerar su improcedencia en la medida que aquél “ostenta la calidad de demandante”, lo que, a juicio del Despacho, “no es permitido, comoquiera que la finalidad de dicha prueba es buscar una confesión que beneficie a la contraparte o afecte al declarante, por lo que al efectuarse un interrogatorio a la parte que se representa, este no sería objetivo. Además, que se traería nuevos hechos al proceso que no sería susceptibles de controversia”.

**2.** Sin embargo, no tuvo en cuenta Su Señoría que la declaración de parte es un medio de prueba independiente, distinto al interrogatorio de parte, que tiene fundamento en los 165 y 198 del CGP, y recientemente la Corte precisó que como tal es admisible en el proceso y el Juez incurre en vía de hecho si lo niega, porque “*la versión de la parte sí tiene relevancia en el proceso civil no solo en lo que la perjudique, sino también en cuanto le favorezca o en tanto le resulte neutra a sus intereses*” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, fallo de tutela STC9197-2022).

Por esta razón, resulta más que evidente la procedencia de la declaración de parte denegada.

**3.** En los anteriores términos descorro el traslado del auto adiado del 17 de octubre de 2023, notificado el día 18 subsiguiente.

**Petición.** – Con base en lo expuesto, solicito a Su Señoría, revocar parcialmente el auto adiado del 17 de octubre de 2023, notificado el día 18 subsiguiente, a fin de que sea decretada la declaración de parte del señor ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO.

De no accederse a lo anterior, solicito al Despacho dar trámite al recurso de alzada formulado en subsidio, para que el mismo sea resuelto por la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

De Su Señoría, con el respeto acostumbrado,



**JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO**

C.C. N°. 1100951919

T.P. N°. 209850 del CS de la J

[john.villamil@urosario.edu.co](mailto:john.villamil@urosario.edu.co)